



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 033-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 28 de mayo del 2026

VISTO:

Visto el Informe Técnico Legal N° 032-2026-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA y Oficio N° 384-2025-MDC/A, registrado con HT (Doc. 4099828 - Exp- 2915727), respecto al procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto: "Creación del servicio de movilidad urbana en vías locales de Centro Poblado Pueblo Libre de Chilcapata distrito de Cosme de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica", con CUI N° 2610654; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/05/2019, se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones del GORE-HVCA, que considera a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental como uno de sus órganos de línea, responsable de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la región; para ello coordina, dirige, ejecuta, supervisa e impulsa las políticas en materia de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 17783 - Ley Bases de la Descentralización, señala que las competencias y funciones son delegadas a un nivel de gobierno a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, el primero queda obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la función delegada, con la precisión que quien delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación. Así mismo también se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 78°, numeral 78.3.

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Huancavelica (GORE Huancavelica) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito Convenio de Delegación en materia ambiental, en la cual se delegan funciones i) Evaluación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 033-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 28 de mayo del 2026

de Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA para proyectos del sector Transportes desarrollados dentro del ámbito de la Región y ii) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados en el mencionado convenio, el director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, notifica formalmente que, a partir del día 05 de agosto de 2021 el GORE Huancavelica asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; asimismo, se suscribe la Adenda N° 01 y N°2 al Convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica con el objeto de ampliar la vigencia del mismo, la cual vencerá el 06 de agosto de 2027;

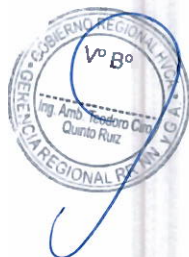
Que, mediante Ordenanza Regional N° 542-GOB.REG-HVCA/CR del día 16/01/2025, se aprueba la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados y servicios prestados en exclusividad estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16 que, aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del sector transportes: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo, ii) servicios de conservación periódica, iii) puente modular y iv) construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de las LPAG establece que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señala por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del referido TUO;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, respecto del Fin del procedimiento administrativo precisa lo siguiente: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 033-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA

Huancavelica, 28 de mayo del 2026

199, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, según el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **declarará el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el numeral 10 del artículo 29, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con D. S. N° 004-2017-MTC, respecto al abandono del procedimiento indica que: “En caso el administrado no hubiera considerado los aspectos señalados en el numeral anterior, la Autoridad Ambiental Competente suspenderá el procedimiento de evaluación de impacto ambiental a través de acto administrativo firme, señalando un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que el administrado subsane y/o complete la descripción del proyecto. Una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento”;

Que, mediante Oficio N° 384-2025-MDC/A, recepcionado con fecha 15 de enero del 2026, la municipalidad distrital de Cosme, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “**Creación del servicio de movilidad urbana en vías locales de Centro Poblado Pueblo Libre de Chilcapata distrito de Cosme de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica**”, con CUI N° 2610654, para su evaluación correspondiente;

Que, una vez recibido la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, del proyecto: “**Creación del servicio de movilidad urbana en vías locales de Centro Poblado Pueblo Libre de Chilcapata distrito de Cosme de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica**”, y encontrándose observaciones, se emitió el Oficio N° 076-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, de fecha 26 de febrero del 2026, mediante el cual se remite al administrado el Informe Técnico N° 004-2026/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGGA, otorgándose al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para la respectiva subsanación, y no habiéndose cumplido con absolver las observación por parte del administrado y verificado que se ha producido la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado; por lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial Regional

Nro. 033-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA
Huancavelica, 28 de mayo del 2026

que, corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo, y en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental", y sus respectivas adendas, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y funciones atribuidas en la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-IIVCA/CR que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del GORE Huancavelica;

Estando a lo Informado; y.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: "**Creación del servicio de movilidad urbana en vías locales de Centro Poblado Pueblo Libre de Chilcapata distrito de Cosme de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica**", con CUI N° 2610654; y, en consecuencia, por finalizado el procedimiento.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la municipalidad distrital de Cosme.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
Gerencia Regional RR, NN, y Gestión Ambiental
[Signature]
Ing. Amb. Teodoro Ciro Quinto Ruiz
GERENTE REGIONAL